



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Diana Carolina Ortiz Quintero, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 1.110.468.440, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 21 de octubre de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00662

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el **Fondo de Empleados Almacenes Éxito** en contra del señor **Uberny Vahos Monsalve** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Aclarará el objetivo que busca con el supuesto factico descrito en el hecho tercero, ello teniendo de presente, que en el pagaré presentado al cobro no se avista que la obligación debía honrarse por instalamentos, y por tanto que den lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria aludida. Además, explicará si en la suma presentada al cobro se encuentran incluidos gastos de cobranza, de ser así deberá discriminarlo y separarlos del capital, y presentar el titulo ejecutivo que soporta dicha obligación.
2. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada del ejecutado, es la utilizada por aquel; lo anterior, toda vez que, si bien en el escrito genitor informa la manera en que la obtuvo, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella.

Se le reconoce personería amplia y suficiente a la doctora Diana Carolina Ortiz Quintero, titular de la T.P. 200.861 del C.S de la J, para actuar en representación del demandante en la presente demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560024c49843b4e6c0943fbfcaeb553dbc56d510fe42bb8a3fcb29b8ae6f437e**

Documento generado en 24/10/2022 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>